

**Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas.** El artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los *Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa*. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

## **Resoluciones**

- **RDA 1725/12.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- **RDA 0881/12.** Interpuesto en contra del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- **RDA 0670/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 0640/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **RDA 0063/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.